

REGLAMENTO (CE) N° 2559/98 DE LA COMISIÓN

de 27 de noviembre de 1998

por la que se modifica el Reglamento (CE) n° 3199/93 relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 27,Vista la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/99/CE ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 24,Visto el Reglamento (CE) n° 3199/93 de la Comisión, de 22 de noviembre de 1993, relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales ⁽⁴⁾ cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2546/95 ⁽⁵⁾,

Visto el dictamen del Comité sobre impuestos especiales,

Considerando que, de conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 27 de la Directiva 92/83/CEE, los Estados miembros deberán eximir del impuesto especial al alcohol que se haya desnaturalizado totalmente con arreglo a los requisitos de un Estado miembro, siempre y cuando dichos requisitos hayan sido debidamente notifi-

cados y aceptados con arreglo a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del citado artículo;

Considerando que Italia ha comunicado una modificación de la fórmula del desnaturalizante autorizado por el Reglamento (CE) n° 3199/93,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El párrafo relativo a Italia del anexo del Reglamento (CE) n° 3199/93 se sustituirá por el texto siguiente:

«Italia:

El alcohol etílico para desnaturalizar debe tener un porcentaje de alcohol etílico anhidro no inferior a 90 % en volumen. Por hectolitro de alcohol etílico anhidro, añadirse:

- 125 gramos de tiofeno,
- 0,8 gramos de benzoato de denatonio,
- 3 gramos de CI Reactive Red 24, en solución acuosa al 25 % peso/peso,
- 2 litros de metiletiketona».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1998.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 316 de 31. 10. 1992, p. 21.⁽²⁾ DO L 76 de 23. 3. 1992, p. 1.⁽³⁾ DO L 8 de 11. 1. 1997, p. 12.⁽⁴⁾ DO L 288 de 23. 11. 1993, p. 12.⁽⁵⁾ DO L 260 de 31. 10. 1995, p. 45.